



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00367-00
DEMANDANTE: YEIMI ALARCÓN RODRIGUEZ
DEMANDADA: LEYDI MARCELA ALVARADO CASTRO

Ubaté, Cund., enero dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho, la demanda declarativa verbal de unión marital de hecho de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó. Verificada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que se subsanen los yerros que se relacionan a continuación:

1. Corrija la **designación del juez** a quien se dirigen el poder y la demanda, dirigiéndolos a este Despacho Judicial. (Art. 82 núm. 1° del C.G.P.).
2. Allegue **poder conferido en debida forma**, puesto que sí se acude a la forma reglada en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, *“el poder deber indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, lo que no ocurre en este caso; se consigna el correo gmabogados@gmail.com y en el registro nacional figura para el togado la dirección lymabogadosociados@gmail.com (Núm. 1 Art. 84 y 75 del Estatuto General del Proceso).
3. Informe el **domicilio de la demandante y demandada** como lo exige el núm. 2° y 11° del art. 82 ibidem. Recuérdesse que residencia y domicilio son conceptos diferentes y que **como requisito de la demanda deben mencionarse ambos**.
4. **Adecue el poder y la parte introductoria de la demanda** en el sentido de indicar que el proceso a adelantar es el **de declaración de la existencia y disolución de la unión marital de hecho y consecuentemente la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, su disolución y estado de liquidación**.

Lo anterior, en razón a que la liquidación de la sociedad patrimonial es un trámite consecuentemente y posterior a la sentencia, si a ello diere lugar. (Art. 82 del C.G.P.).
5. Modifique la **pretensión primera** en el sentido de indicar que lo que solicita es, se declare la unión marital de hecho, precisando los extremos temporales de esa relación (día, mes y año). (Núm. 4° Art. 82 del C.G.P.).
6. Modifique la **pretensión segunda** en el sentido de solicitar se declare la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, **en las fechas precisas que corresponda**. (Núm. 4° Art. 82 ibidem)
7. Modifique la **pretensión tercera** en el sentido de solicitar **se declare la disolución de la sociedad patrimonial de hecho, y estado de liquidación**, en razón a que la liquidación de la aludida sociedad es un



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

trámite consecuencial y posterior a la sentencia. (Núm. 4° Art. 82 del C.G.P.).

8. Aporte copia de **los registros copia de los registros civiles de nacimiento** de las señoras YEIMI ALARCÓN RODRIGUEZ y LEYDI MARCELA ALVARADO CASTRO, **en los cuales conste el espacio para notas marginales** (Art. 82, Art. 84 núm. 2° del C.G.P.).
9. Frente a la **solicitud de Registros Civiles** referidos en el acápite de PRUEBAS, deberá acreditar que no logró obtenerlos mediante derecho de petición, siguiendo lo dispuesto en el numeral 10 ° del art. 78, núm. 1 ° del art. 85, 167 inciso 1° y 173 inciso 2° del C.G.P.
10. Allegue al plenario **la totalidad de pruebas documentales** que relaciona en el capítulo de pruebas. (Núm. 3 ° del art. 84 del C.G.P.)
11. Respecto de **las pruebas testimoniales** que se pretende hacer valer, de acuerdo con el art. 212 del Estatuto Procesal Civil, debe señalarse el **domicilio y residencia** o lugar donde pueden ser citados los testigos, como quiera que solo se informa su lugar de residencia. No sobra recordar que domicilio y residencia son conceptos diferentes y que como requisito a la solicitud del testimonio deben ambos mencionarse.

Adicionalmente, **deben enunciarse concretamente los hechos objeto del testimonio lo que no se hace en el libelo demandatorio.**
12. Informe la manera cómo obtuvo la **dirección electrónica de la demandada** y allegue las evidencias correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, dando aplicación al artículo 90 del C. G. P., habrá de inadmitirse la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane conforme a lo dicho.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL promovida a través de apoderado judicial por YEIMI ALARCÓN RODRIGUEZ, contra LEYDI MARCELA ALVARADO CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá allegarse como mensaje de datos en formato PDF, en aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 ° del Acuerdo PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 19 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°
008, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0c9712058ac667708385a0d8b8f8af3a91fc0ca65acb327d8c1c41956b40b0**

Documento generado en 18/01/2023 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>